



Expediente: 733/2024

Descripción: CONTRATO DE OBRAS DE ASFALTADO (POR LOTES) CASCO URBANO Y URBANIZACIONES EN MEDINA DE POMAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (PLANES 2023) - JUSTIFICACIÓN BAJA TEMERARIA.

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Los servicios Técnicos Municipales en relación con el expediente expediente 733/2024, referente a CONTRATO DE OBRAS DE ASFALTADO (POR LOTES) CASCO URBANO Y URBANIZACIONES EN MEDINA DE POMAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (PLANES 2023), el Técnico Municipal, conforme a la documentación presentada para la JUSTIFICACIÓN BAJA TEMERARIA, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. La justificación de la baja temeraria de la obra C-44/2024 (LOTE1), se realiza en base a una baja en el precio de la partida 01.03 del proyecto que se justifica mediante la presentación de ofertas y el precio descompuesto de la misma. La justificación realizada en el precio es a mi parecer correcta.

La otra parte de la bajada se sustenta en la aplicación de unos gastos generales y un beneficio industrial en conjunto de un 3,5674%, frente el 19% (13% G.G. y 6% B.I.) que se aplicaba en la licitación. La justificación realizada al respecto se sustenta en base a que la empresa dispone de personal y maquinaria para la realización de las obras y no necesita la realización de subcontratas.

A este respecto cabe señalar que los precios de mano de obra de ejecución y maquinaria, ya han sido contemplados el desglose de las partidas de obra, por lo que no es causa justificable para disminución de gastos generales. El beneficio industrial es una cuestión de la empresa del cual no se ha dicho nada.

SEGUNDO. La justificación de la baja temeraria de la obra C-44/2024 (LOTE2), se realiza en base a una baja en el precio de la partida 01.03 del proyecto que se justifica mediante la presentación de ofertas y el precio descompuesto de la misma. La justificación realizada en el precio es a mi parecer correcta.

La otra parte de la bajada se sustenta en la aplicación de unos gastos generales y un beneficio industrial en conjunto de un 2,9190%, frente el 19% (13% G.G. y 6% B.I.) que se aplicaba en la licitación. La justificación realizada al respecto se sustenta en base a que la empresa dispone de personal y maquinaria para la realización de las obras y no necesita la realización de subcontratas.

A este respecto sucede lo mismo que en el LOTE1, los precios de mano de obra de ejecución y maquinaria, ya han sido contemplados el desglose de las partidas de obra, por lo que no es causa justificable para disminución de gastos generales. El beneficio industrial es una cuestión de la empresa del cual no se ha dicho nada.

TERCERO. Hay que destacar que la empresa Asypa ya ha realizado obras de pavimentación para este Ayuntamiento, con una ejecución satisfactoria de las obras realizadas.

En Medina de Pomar, a la fecha de la firma electrónica.
El Arquitecto Técnico,

Fdo.: Alejandro Marijuán Álvarez.
(Documento firmado digitalmente)

